



CONFORME CON SU ORIGINAL

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EN CONTRA DEL DIPUTADO PEDRO VELÁSQUEZ POR DECLARACIONES EN TORNO AL ARZOBISPO EMÉRITO SEÑOR BERNARDINO PIÑERA.**

VALPARAÍSO, 16 de octubre de 2019.

**VISTOS:**

1. Que con fecha 4 de septiembre de 2019, las diputadas señoras Claudia Mix y Camila Rojas interpusieron un requerimiento en contra del diputado Pedro Velásquez Seguel por estimar que los dichos proferidos por éste último a raíz de su defensa al arzobispo emérito señor Bernardino Piñera constituían una vulneración a los deberes éticos parlamentarios.
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Comisión declaró admisible el requerimiento y decidió entrar a conocer del asunto.
3. Que la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el *quorum* legal y reglamentario requerido, ofició al diputado señor Pedro Velásquez para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de sus dichos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que 28 de agosto de 2019 el medio de comunicación "Diario el día" publicó bajo el titular "Meto las manos al fuego por Bernardino Piñera", la siguiente nota:

"El diputado Pedro Velásquez indicó que es muy dolorosa para él la investigación ordenada por la nunciatura Apostólica para averiguar si es verosímil un presunto abuso sexual que habría cometido el arzobispo emérito Bernardino Piñera.





'Una denuncia contra un gran pastor que trabajó en los cerros de Coquimbo junto a la madre Gregoria Cicarelli. En un hombre erudito y gran profesional, que ha escrito una gran cantidad de libros. Duele que después de 50 años venga a hacerse una denuncia de una persona que a esta altura debe tener unos 60 años. Me genera un tremendo dolor y me preocupa que sea un tema político que se ha estado preparando antes de la campaña de Sebastián Piñera'.

Velásquez afirmó que si bien Bernardino Piñera estuvo muy cerca de la figura de Cox nunca fue encubridor. 'Meto las manos al fuego por Bernardino Piñera, es un hombre espectacular, un ejemplo. Se ha tratado de ensuciar su nombre, pero espero que cuando se declare inocente se le dé en los medios el mismo espacio. Confío en que el Vaticano y la justicia chilena van a dejar sin efectos todas acusaciones'.

2. Que con ocasión de estos hechos, las diputadas señoras Claudia Mix y Camila Rojas interpusieron un requerimiento en contra del diputado señor Pedro Velásquez por estimar que las declaraciones del diputado constituyeron una discriminación arbitraria y una falta de respeto en contra de las víctimas de abuso y violencia sexual.

Agregan que al poner en duda la veracidad de la denuncia, se ofende y re-victimiza a las víctimas, lo que constituye una conducta injusta y no respetuosa, más aun considerando que gran parte de las víctimas de violencia sexual son menores de edad, que muchas veces no denuncian por miedo, por el estigma y la falta de confianza en las autoridades. El cuestionamiento social, como el que realiza el diputado, es una razón más que desincentiva la denuncia.

Por último, señalan que el diputado utilizó la plataforma y la visibilidad que le otorga su calidad de diputado, para cuestionar y discriminar a las víctimas, lo que además constituye abuso del cargo e infracción a sus deberes éticos.

En virtud de estas consideraciones, las diputadas requirentes consideraron que el diputado señor Pedro Velásquez infringió los deberes éticos parlamentarios



establecidos en el artículo 346 N° 3 del Reglamento, letras c), e) y f).

3. Consultado por estos hechos, con fecha 2 de octubre de 2019, el diputado señor Pedro Velásquez reconoció que efectivamente dio esas declaraciones, pero recalcó que en las mismas se limita a señalar que conoce al arzobispo emérito Bernardino Piñera desde hace muchos años y destaca sus virtudes.

Indicó que sus declaraciones expresan su convicción personal en torno a la inocencia del señor Bernardino Piñera, la cual tiene asidero en el principio de inocencia, en virtud del cual toda persona debe reputarse inocente mientras un tribunal no determine lo contrario.

Destacó además, que en su declaración no realizó juicio de valor alguno respecto de las víctimas, cuya identidad además desconoce.

Por último, enfatizó que sus dichos se enmarcan dentro de la garantía constitucional de libertad de expresión, establecida en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política y en virtud de la cual existe "libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deber ser de quórum calificado".

4. Que respecto a lo establecido en la letra e) del artículo 346 N° 3, el cual obliga a "ejercer el cargo con respeto a las personas, sin incurrir en discriminaciones arbitrarias", cabe reiterar que esta Comisión ha señalado en resoluciones anteriores que: "la ley exige dos requisitos para estar frente a un acto de discriminación arbitraria: primero, efectuar una distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, y, segundo, causar privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".



En este caso, se ha estimado que los dichos del diputado señor Pedro Velásquez no cumplen con los requisitos para dar lugar a la figura jurídica de un acto de discriminación arbitraria.

5. Que a continuación la Comisión examinó en forma conjunta la eventual infracción de lo dispuesto en la letra c) y f) del artículo 346, numeral tercero, que establecen respectivamente el deber de los diputados de: "desempeñar una conducta, tanto dentro como fuera de la Corporación, acorde a su investidura" y de "ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos [...]". A su vez, se recordó que al interpretar estas normas debe considerarse lo señalado en el Código de Conductas Parlamentarias, que establece que "Todo parlamentario, por ser representante de los ciudadanos, quienes lo ven como modelo de conducta, debe esforzarse por actuar, en todos los aspectos de su vida, conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar" (artículo 2°, inciso tercero).
6. En el contexto de las normas antes referidas, la Comisión estimó que el diputado requerido hizo ejercicio de su legítimo derecho de expresión al emitir las declaraciones objeto del presente requerimiento, sin vulnerar con ello los derechos o la honra de las víctimas, respecto de quienes no se pronunció. Es decir, al examinar los dichos del diputado, la Comisión advirtió que éste se concentró en alabar y destacar las virtudes que él le asigna al señor Bernardino Piñera, sin referirse expresamente ni a los hechos denunciados ni a las denunciantes. En consecuencia, se consideró que el discurso del diputado requerido está cubierto por la garantía de libre expresión y constituye una opinión subjetiva respecto de la persona del arzobispo emérito.
7. Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, la Comisión hace un llamado a ser más cuidadoso con las declaraciones que se emitan respecto de procesos pendientes, más aún cuando éstos dicen relación con un tema tan sensible como lo son las denuncias de abusos sexuales, ámbito en el que como bien señalan las diputadas requirentes es necesario evitar la re-victimización y el estigma social que puede generar el cuestionamiento indebido de las denunciantes. En este contexto, cabe



enfaticar que no corresponde presumir eventuales segundas intenciones de las denunciantes.

8. Que, por último, respecto de la procedencia de alguna circunstancia atenuante o agravante, se constató que no concurren en el presente caso ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 349 del Reglamento.
9. En suma, en virtud de las consideraciones antes desarrolladas, la Comisión de Ética y Transparencia ha estimado que los dichos proferidos por el diputado señor Pedro Velásquez no constituyeron infracción a los deberes éticos parlamentarios.

**SE RESUELVE:**

Desestimar el requerimiento interpuesto en contra del diputado señor Pedro Velásquez por sus declaraciones emitidas el 28 de agosto de 2019 en el medio de comunicación "Diario el día" en torno al arzobispo emérito señor Bernardino Piñera.

...

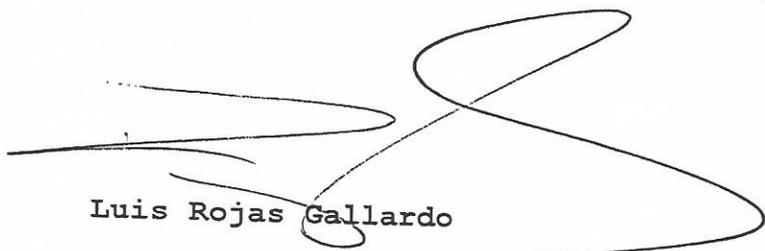
Resolución adoptada con el voto unánime de la diputada señora Karin Luck; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, Vlado Mirosevic, Leonidas Romero, Víctor Torres y Esteban Velásquez, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

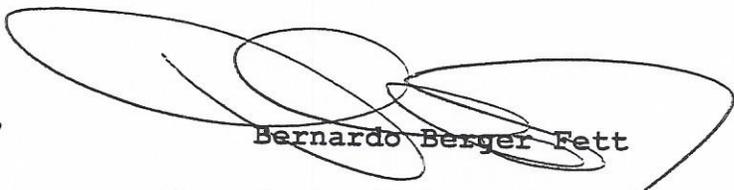
El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en sesiones de fechas 11 de septiembre, 9 y 16 de octubre de 2019, con la asistencia de las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck; y de los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, Juan Luis Castro, Giorgio Jackson, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, José Pérez Arriagada, Leonidas Romero, Guillermo Teillier, Víctor Torres y Esteban Velásquez, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CONFORME CON SU ORIGINAL

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.

  
Luis Rojas Gallardo  
Secretario de la Comisión

  
Bernardo Berger Fett  
Presidente de la Comisión

Notifiqué personalmente a dama  
Daniela Contreras, quien  
recibe a nombre del  
diputado don Pedro Velásquez

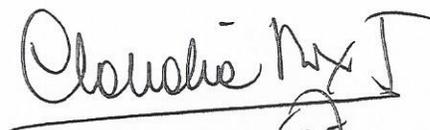
17/10/2019

  
Daniela Rojas  
115.

P/P Daniela Contreras R.



10:08—

  
Claudia Rojas  
85